



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo García Martha Liliana Gutiérrez Becerra
Demandado	Ricardo Andrés Villegas Castaño
Radicado	05001-40-03-013-2020-00033-00
Auto	Interlocutorio No. 2156
Asunto	Decreta medidas cautelares

Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el art. 593 y 599 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Comisionar a los **JUZGADOS PROMISCUOS DE GUARNE ANTIOQUIA**, a fin de que realice la diligencia de secuestro de la cuota del 50% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **020-19534, tipo lote sin** dirección, ubicado en la vereda de San Miguel, del municipio de Guarne, Antioquia, de propiedad del demandado **Ricardo Andrés Villegas Castaño**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tal diligencia como subcomisionar o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestro, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestro designado de la lista de auxiliares. Y dando cumplimiento al numeral 5 del art. 595 del C.G.P.

Segundo. Nombrar como secuestro a **Miryan Aguiar Morales**, localizable en la **Carrera 40 Nro. 47-30 interior 1205** en el Municipio de Medellín, Teléfonos **5877579 - 3004632174**, correo electrónico **asesoriajuridica@gmail.com**, de la lista de auxiliares de la Justicia.

Tercero. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 020-19535 y 020-32877**, de propiedad del demandado **Ricardo Andrés Villegas**. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado

certificado de libertad y tradición de los inmuebles, debidamente actualizados (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Cuarto. Se advierte al interesado que, tiene un plazo de dos meses para realizar el pago de derechos registrales ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>187</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>4 DE</u> <u>NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5cd48f2ee1ef4e68c2da47499751841ff6f5ffcbe3124d62af5c8734fc517

Documento generado en 03/11/2021 04:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>